



REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I DEL PROCESO ELECTORAL

CAPITULO I DE LOS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

Art. 1.- Podrán ser candidatos al Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo los socios, hombres y/o mujeres, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser socio activo de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo y cumplir con todos los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación;
- b. Estar afiliado a la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo.
- c. A fin de respetar la jurisdicción otorgada a la ACBRCH y con el afán de permitir la participación de todos los socios, incluidos lo que no se encuentran en la provincia, los candidatos a la presidencia, vicepresidencia, tesorería, secretaría, prosecretaría y vocalías principales, deberá residir obligatoriamente en la provincia de Chimborazo; y los candidatos a las vocalías suplentes, podrán residir fuera de la provincia de Chimborazo.
- d. **Derogado**
- e. El candidato a la dignidad que sea, no debe tener relación laboral o de prestación de servicios de ninguna naturaleza con la Asociación;
- f. **Derogado**
- g. Estar en goce del ejercicio de sus derechos de acuerdo con la Constitución de la República; y;
- h. Cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 2.- Para ser candidato al Tribunal de Honor y para la Comisión de Fiscalización de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo es necesario:

- a. Ser socio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo y cumplir con todos los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación;
- b. Estar afiliado a la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, por lo menos un año antes de la fecha de la elección;
- c. No tener relación laboral o de prestación de servicios de ninguna naturaleza con la Asociación;
- d. **Derogado**
- e. Estar en goce del ejercicio de sus derechos de acuerdo con la Constitución de la República; y;
- f. Cumplir con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 3.- Para ser elector es necesario ser socio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, poseer la credencial de socio actualizada correspondiente al año inmediato anterior a las elecciones y estar al día en el pago de sus aportaciones.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 4.- La comisión electoral solicitará al Presidente de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo o quien le subroga, convoque a elecciones de los Miembros del Directorio, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, la convocatoria deberá realizarse mínimo con 30 días plazo de anticipación a la fecha prevista para las elecciones en los términos previstos en el Estatuto de la Asociación y la convocatoria se publicará por la prensa por una sola

vez y en el portal web de la Asociación, sin perjuicio de que se haga conocer a los socios, por medios digitales y redes sociales.

En el caso de no efectuarse la convocatoria por parte del presidente de la Asociación o de quien le subroge, dicha convocatoria la hará obligatoriamente el presidente de la Comisión Electoral o quien haga sus veces. La posesión del nuevo Directorio lo hará el Tribunal electoral y se llevará a cabo una vez se haya proclamado los resultados de las elecciones de las nuevas dignidades, en la Asamblea General de socios prevista en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 5.- Las elecciones se realizarán por listas. Cada lista estará integrada por candidatos para las siguientes dignidades: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero; tres Vocales Principales y tres vocales Suplentes para el Directorio; además tres Vocales para el Tribunal de Honor y tres Vocales para la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación.

Adicionalmente las listas de candidatos contendrán:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos y la dignidad a la que postulan;
- b. El número de Licencia de CBR y cédula de ciudadanía de cada uno de los candidatos.
- c. La firma de cada uno de los candidatos, aceptando su nominación; y,
- d. Copias de la credencial de socio actualizada y cedula de ciudadanía.

Los documentos deberán presentarse en las oficinas de la ACBRCH, con toda la información requerida en originales, de manera física, para su inscripción y registro correspondiente.

Art. 6.- Un candidato no podrá figurar en más de una lista, en caso de hacerlo nulificará la lista.

Art. 7.- Hasta quince días calendario antes del día fijado para las elecciones, las listas deberán ser ingresadas, en sobre sellado dirigido a la Comisión Electoral, en la Secretaría de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, durante días y horas laborables, debiendo sentarse la razón correspondiente.

Los candidatos de las listas deberán cumplir a la fecha de inscripción los requisitos señalados en el Estatuto y en este Reglamento. Por ningún concepto se aceptará que dichos requisitos sean cumplidos con posterioridad a dicha inscripción.

Art. 8.- La Comisión Electoral abrirá los sobres que contienen los documentos de los candidatos y calificará las listas dentro de los dos días hábiles subsiguientes a su inscripción.

Si alguno de los candidatos fuere descalificado, la Comisión Electoral comunicará sobre este particular al representante de la lista correspondiente, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la calificación, para que los interesados procedan a reemplazar al candidato hasta el día hábil siguiente a la notificación.

A más del incumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo y en este Reglamento, será causal de descalificación, los actos o pronunciamientos de los candidatos que, a criterio de la Comisión Electoral, sean atentatorias contra el honor y buen nombre de los demás candidatos y de los miembros activos o Directivos de la Asociación.

La lista que, en los términos indicados en este artículo, no lograre habilitarse será descalificada definitivamente, aclarándose que las elecciones pueden darse hasta con una sola lista.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 9.- La Comisión Electoral estará integrado por:

- a. Un vocal principal y un alterno elegidos por la Asamblea de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo;
- b. Un vocal principal y un alterno nombrados por el Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo; y,

c. Un vocal principal y un alterno nombrados por el Tribunal de Honor.

Ningún candidato, ni sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán integrar la Comisión Electoral.

El presidente de la Comisión Electoral será el delegado del Directorio y tendrá voto dirimente. El secretario, deberá ser seleccionado y designado por los miembros de la Comisión, de entre los socios de la Asociación.”

Art. 10.- Compete a la Comisión Electoral:

- a. Dirigir el proceso electoral y garantizar su transparencia, para lo cual gozará de plena autonomía. El proceso electoral comprende desde la instalación de la Comisión Electoral, hasta el término de los escrutinios, proclamación de resultados y posesión de las nuevas dignidades.
- b. Absolver por escrito cualquier consulta sobre el proceso electoral. La absolución expedida tendrá el carácter de vinculante y obligatoria;
- c. Calificar las listas que se hubieren inscrito;
- d. Elaborar el Padrón Electoral;
- e. Elaborar un Instructivo que regule la propaganda electoral;
- f. Publicar por medios digitales y redes sociales, las listas calificadas, hasta tres días antes de las elecciones;
- g. Ordenar y controlar la impresión de las papeletas electorales y los certificados de votación;
- h. Realizar los escrutinios;
- i. Proclamar los resultados y declarar legalmente electos a los triunfadores;
- j. Posesionar a quienes resultaren elegidos en la Asamblea convocada para el efecto; y,
- k. Derogado

CAPITULO V DEL PADRON ELECTORAL

Art. 11.- El padrón electoral deberá ser elaborado por la Comisión Electoral del Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, en base a la información que deberá solicitarse a la Tesorería de la Asociación previo a la elaboración del mismo; hasta cinco días hábiles antes de las elecciones.

Art. 12.- Derogado

CAPITULO VI DEL ACTO ELECTORAL

Art. 13.- Las elecciones se desarrollarán en la oficina o sede administrativa de la ACBRCH, ubicada en la ciudad de Riobamba. El proceso de recepción de votos iniciará a las nueve horas y las votaciones concluirán a las diecisiete horas en que se dará por finalizado el acto electoral, no pudiendo la Comisión Electoral recibir un solo voto más, cualquiera que sea el número de votantes que se hallaren sin sufragar después de la hora mencionada, durante las elecciones solo podrán permanecer en la mesa electoral, los miembros de la Comisión Electoral y los delegados de las listas legalmente inscritas.

Eventualmente, las elecciones podrán realizarse de forma virtual por decisión unánime de la Comisión Electoral y esta determinara el procedimiento y horario del sufragio para este efecto, de lo cual deberá notificarse con mínimo 48 horas de anticipación a los electores constantes en el padrón electoral realizado para el efecto..

Art. 14.- El momento en que el socio comparezca a consignar su voto, los miembros de la Comisión Electoral, deberán confirmar su calidad de elector de acuerdo a lo previsto en el padrón electoral. La votación se realizará personalmente y la papeleta o papeletas se depositarán en el ánfora respectiva o serán enviadas virtualmente y se le extenderá el certificado de votación.

CAPITULO VII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 15.- Una vez terminadas las elecciones, la Comisión Electoral, realizará el escrutinio de los votos.

Art. 16.- Se considerarán votos nulos:

- a. Los que estuvieran firmados;
- b. Los que no expresen de manera clara la voluntad del votante;
- c. Los que incluyan palabras o signos alusivos a cualquier hecho o persona; y,
- d. Los que tengan tachones, borrones o cualquier otro similar.

Art. 17.- Los votos nulos y los blancos no favorecerán a ninguna de las listas.

Art. 18.- Si el número de votos encontrados en el ánfora o recibidos fuere superior o inferior al número de votantes consignados en el Acta de Elecciones, se procederá a recomtar los votos. No obstante, si la diferencia persiste, será la Comisión Electoral quien resuelva como proceder con los votos faltantes o sobrantes.

Art. 19.- Se considerará que ha triunfado una lista, cuando ésta hubiere obtenido el mayor número de votos válidos emitidos.

Art. 20.- Si se produjere empate entre dos o más listas o nulidad del proceso electoral conforme a lo previsto en el Art. 21 de este Título atinente a las Elecciones, la Comisión Electoral convocará a nuevas elecciones, las mismas que se efectuarán luego de veinte días calendario y en las que intervendrán las listas entre las cuales se hubiere producido la igualdad de votación en el primer caso, o todas las listas que hubieren sido calificadas en el segundo caso.

Art. 21.- Terminado el escrutinio y conocidos los resultados, la Comisión Electoral levantará un acta, refrendada por el secretario de la Comisión, en la que constará:

- a. La fecha y hora de Instalación;
- b. El número de electores que debieron concurrir a sufragar;
- c. El número de votantes efectivos;
- d. Los resultados de la votación;
- e. Cualquier novedad que se hubiere presentado en el curso del proceso electoral;
- f. La hora de la terminación de las elecciones; y,
- g. La firma de los miembros de la Comisión Electoral.

Art. 22.- El quebrantamiento de las disposiciones prevista en el Estatuto de la Asociación o en este Título atinente a las Elecciones, así como la alteración del acta general de elecciones o la falta de la misma, serán motivos de nulidad de las elecciones.

Art. 23.- La Comisión Electoral proclamará la lista triunfadora y declarará legalmente electos a los integrantes de la misma, quienes serán posesionados en la Asamblea General de Socios, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo.

CAPITULO VIII DE LAS APELACIONES

Art. 24.- El proceso electoral y los resultados de la elección de las nuevas dignidades, podrán ser apelados, por cualquiera de las otras listas participantes en el proceso eleccionario, dentro del término de 24 horas, posteriores a la proclamación de los resultados; esta apelación deberá presentarse ante el Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, el cual está obligado a resolver los puntos de la

controversia en el término de 72 horas posteriores a la recepción de la apelación, cuya resolución será de cumplimiento obligatorio.

La Resolución del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, será de última y definitiva instancia, sobre la cual no cabe ninguna acción administrativa ni judicial.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Los socios de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, están obligados a sufragar en las elecciones, salvo impedimento o justificación debidamente comprobados ante el Directorio de la ACRCH, que impidieren su concurrencia a dicho acto eleccionario, caso contrario serán sancionados con una multa de veinte dólares.

Art. 26.- El Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo está obligado a difundir el presente reglamento. A la fecha de la convocatoria a las elecciones del Directorio, Miembros del Tribunal de Honor y Miembros de la Comisión de Fiscalización, este documento deberá estar publicado en la página web de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo y distribuido por medios digitales y/o correos electrónicos de los socios.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento de elecciones de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Chimborazo.

SEGUNDA. - Por esta sola ocasión en razón del tiempo, el Directorio designará a toda la Comisión Electoral que actuará en los próximos comicios de la Asociación, la misma que podrá conformarse de forma amplia con o sin la participación de los socios en la integración de la misma.

TERCERA. – Derogado

CUARTA. – Derogado

RAZON: Este reglamento fue aprobado en sesión de directorio 001-2023 del 13 de enero del 2023 y posteriormente reformado en Asamblea general extraordinaria de socios del 04 de mayo del 2.023, de lo cual doy fe en mi calidad de secretario de la Asociación.

CBR. Jorge Lenin Gavilánez
SECRETARIO de la ACRCH.